

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

79



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

2. Porcinos, de:	\$11.63a
	\$69.55
3. Ovinos, de:	\$11.63a
	\$69.55
4. Equinos, de:	\$11.63a
	\$69.55

X. Por alimentación de animales retenidos, perdidos o mostrencos, por cabeza, diariamente

1. Bovinos, de:	\$23.26 a
\$69.55	
2. Porcinos, de:	\$23.26 a
\$69.55	
3. Ovinos, de:	
\$11.63 a \$46.29	
4. Equinos, de:	\$23.62 a
\$69.55	

XI. Por realizar sacrificios fuera de horario oficial de matanzas o en días no laborables, por cada cabeza:

a) Ganado bovino:	\$287.44
b) Ganado porcino:	\$163.73
c) Ganado ovicaprino:	\$58.70
d) Ternera:	\$163.71

XII. Por el uso que hagan particulares de las instalaciones del Rastro Municipal para el lavado o enjuagado de menudo, por cada pieza.

XIII. Por el uso que hagan matanceros particulares de las instalaciones del Rastro Municipal para el sacrificio de:

a) Ganado bovino:	\$47.14
b) Ganado porcino:	\$35.52
c) Ganado Ovicaprino:	\$35.52

XIV. Por retención de canales no aptas para consumo humano de cualquier tipo de ganado, que requieran el servicio de cámara de refrigeración en el Rastro Municipal, hasta por 24 horas:
\$233.92

XV. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$25.71 a \$88.79

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios oficiales de matanza y las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario oficial de matanza será de lunes a sábado de 5:00 a.m. a 13:00 p.m.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA Del Registro Civil

Artículo 79. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En oficinas, en horas inhábiles de oficina:

- a) Matrimonios, cada uno: \$526.62
- b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$159.21

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$918.54
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$2,939.33
- c) Registro de Nacimiento a domicilio: \$440.89
- d) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$324.55
- e) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$520.51

III. Defunciones

- a) Por levantar acta de defunción en la oficina en horas inhábiles por cada acta: \$875.67

IV. Por las anotaciones e inserciones en las actas del Registro Civil, se cobrará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) Anotación de cambio de régimen patrimonial: \$367.41
- b) Anotación de actas de nacimiento y matrimonio de personas fallecidas: \$251.07
- c) Anotación en las actas del Registro Civil por resolución administrativa de aclaración de acta, por cada una:

- V. Anotaciones marginales de divorcio \$251.07

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

81



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Anotaciones marginales en el acta de matrimonios de los divorciados:
\$122.47

b) Anotaciones marginales en las actas de nacimientos de divorciados:
\$122.47

VI. Actas Foráneas: \$97.97

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, matrimonios colectivos, así como aquellos servicios que se realicen en reclusorios, cárceles, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos.

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las certificaciones

Artículo 80. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:
\$118.79

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:
\$110.29

Se exentará del pago de derechos a la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, así como la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:
\$153.09

IV. Extractos de actas, por cada uno:
\$101.65

Las personas que sean mayores a 60 años de edad o Jefas de familia a si como de sus hijos menores que requieran un extracto de acta personal, se les aplicará una reducción del 50% del costo establecido en esta fracción.

Durante el periodo de inscripciones a la educación básica, se podrá otorgar

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

82



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

descuento de hasta un 80% en actas de nacimiento.

V. Constancia de recolección de residuos sólidos urbanos.
\$122.47

VI. Certificado de residencia, por cada uno:
\$97.97

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:
\$208.20

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:
\$336.80

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:
\$336.80

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$471.50
b) En horas inhábiles, por cada uno: \$661.35

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$36.73
b) Densidad media: \$71.03
c) Densidad baja: \$74.70
d) Densidad mínima: \$86.95

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$103.99

XIII. Certificación de planos, por cada uno:
\$171.46

XIV. Dictámenes de usos y destinos:
\$1,684.00

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:
\$4,372.26

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

83



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Hasta 250 personas:	\$544.99
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$765.45
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$979.77
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,432.92
e) De más de 10,000 personas:	\$1,910.56

XVII. Expedición de certificado único de no adeudo de las personas físicas y jurídicas, sobre contribuciones Municipales, por lo tanto los notarios o quienes hagan sus veces, no podrían dar seguimiento a ningún trámite si no cuenta con dicho certificado por cada uno:

\$139.80

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XVIII. Los dictámenes necesarios para la operación de giros industriales, de prestación de servicios y comerciales emitidas por la autoridad ambiental Municipal y que requieren de inspección o verificación física o de documentación, así como las sanciones por incumplimiento de los mismos, pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

1. Dictamen de verificación a giros con generación de residuos peligrosos o biológico infecciosos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002:

a) Establecimientos de bajo riesgo:	
\$116.34	
b) Establecimientos de mediano riesgo:	\$232.70
c) establecimientos de alto riesgo:	
\$575.62	

2. Dictamen para verificar los niveles de generación de ruido basados en la NOM-081- SEMARNAT-1994:

a) En fuentes fijas:	\$116.34
b) En fuentes móviles:	\$57.19

3. Dictamen de verificación emitido por la Jefatura de Aseo Público para transportistas de residuos de manejo especial, residuos urbanos, residuos no peligrosos derivados de procesos industriales contratados por los generadores, por cada uno: \$416.41

XIX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

84



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$202.07

XX. Por la expedición de constancias de siniestros, a solicitud de parte:

- a) Casa habitación o departamento, cada una: \$128.59
a \$1,322.69
- b) comercio y oficinas, cada uno: \$1,304.33 a \$2,651.52
- c) Edificios, cada un \$2,755.52 a
\$7,985.20
- d) Industria y fábricas, cada una \$5,535.75 a
\$16,245.96

XXI. Por la expedición de constancias de supervisión de medidas de seguridad y equipo contra incendios, a solicitud de partes:

- a) Escuelas, colegios, y demás instituciones educativas particulares: \$606.23
- b) Centros nocturnos \$2,112.65 a \$3,288.38
- c) Estacionamientos \$2,112.65 a \$3,129.17
- d) Estaciones de servicio \$2,112.65 a \$4,672.32
- e) Edificios \$2,112.65 a \$6,031.17
- f) Juegos pirotécnicos \$2,112.65 a \$6,031.77
- g) Tlapalerías \$2,112.65 a \$5,058.10
- h) Centros comerciales \$2,112.65 a \$11,549.42
- i) Hoteles y otros servicios \$2,112.65 a \$11,549.42
- j) Otros servicios \$2,112.65 a \$11,549.42

XXII. Por la expedición de constancias de certificación individuales por concepto de capacitación en materia de Protección Civil y Bomberos:

- a) Primeros Auxilios: \$195.95 a
\$673.59
- b) Conformación de Brigadas Internas: \$881.80 a \$955.99
- c) Control y Combate de Incendios y uso de Extintores: \$195.95 a
\$673.59
- d) Evacuaciones de inmuebles: \$195.10 a \$673.59
- e) Búsqueda y Rescate: \$195.10 a \$673.59
- f) Soporte Vital Básico: \$300.05 a \$1285.96
- g) Control de Combate de Incendios y uso de Hidrantes, chorros y mangueras:

\$226.57 a \$1,346.92

XXIII. Emisión de dictámenes de recepción de obras de urbanización

- a) Dictamen de revisión de infraestructura de movilidad para la recepción de obra de urbanización: \$789.70 a \$1,685.40
- b) Dictamen de la recepción de alumbrado público.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) Dictamen de la recepción del área de cesión de parques y jardines \$789.70 a \$1,685.40
\$789.70 a \$1,685.00

XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:

\$300.05

XXV. Dictamen de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental de \$12,253.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA Servicios de catastro

Artículo 81. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$127.09
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina	\$124.55
1. En formato 61 cm por 61 cm:	\$242.08
2. En formato 91 cm por 91 cm:	\$242.08
c) De plano o fotografía de ortofoto:	
1. En formato 61 cm por 61 cm:	\$242.08
2. En formato 91 cm por 91 cm:	\$457.53
d) Juego de planos, que contengan las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprenda el municipio:	\$1,283.10
e) Disco compacto cuando los servicios a que se refieren estos incisos soliciten en papel denominado maduro, se cobrará además de las cuotas previstas:	\$796.47
f) Planos impresos de ortofoto medidas 91 X 91 cm:	\$757.73
g) Planos impresos de ortofoto, medidas 61 X 61 cm:	\$339.33
II. Certificaciones catastrales:	

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

86



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio	\$127.09
b) Certificado de no-inscripción de propiedad:	\$63.54
c) Por certificación en copias, por cada hoja:	\$63.54
d) Por certificación en planos:	\$146.87

A los pensionados, jubilados, con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes

a) Informes catastrales, por cada predio:	
\$64.83	
b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:	\$64.83
c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:	\$142.34

IV. Información Catastral proporcionada en medios magnéticos:

a) Por cada Kilobyte entregado en formato DXF Y DWG gráfico:	\$2.55
b) Por cada asiento catastral:	\$146.16

Se considera como asiento catastral lo siguiente:

- Rectificación de superficie, medidas o linderos según título
- Cambio del titular que encabeza la cuenta
- Fusión de cuentas
- Manifestaciones de excedencia u oculto
- Prescripción de los impuestos sobre los negocios jurídicos

V. Deslindes Catastrales:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

87



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: \$191.50
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$5.72
 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$266.90
2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$425.77
3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$546.50
4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$679.95

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

1. Registro Catastral de Urbanización:

Por cada lote, unidad condominal o reedificación de los mismos, de:
\$95.32

VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$1,455.22
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a 200.00%

c) De \$1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a 160.00%

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a 80.00%

VII. De la autorización de avalúos catastrales:

- a) Por la primera revisión y autorización de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$184.28



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) Por la segunda revisión de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro, se cobrará el 50% del valor que se indica en el inciso a).

Se considera segunda revisión aquellos avalúos que reingresen para su autorización dentro de los 30 días naturales después de su rechazo.

c) Por la revisión de valores referidos dentro de los avalúos; se cobrará el 100% del valor que se determine en el inciso a).

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 6 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS). La Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

Otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

Derechos no especificados

Artículo 82. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Derogado
- II. Derogado

III. Toda poda o tala de árboles cuando se haga a través de la Jefatura de Parques y Jardines ó de Particulares, requiere de un Dictamen Técnico emitido por la autoridad Municipal basado en la NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas para dicha actividad con costo por cada árbol de:

IV. Servicio de poda o tala de árboles a través de la Jefatura de Parque y Jardines:

\$538.88

a) Poda de árboles menores a 5 metros de altura, por cada uno:

\$1,077.76

b) Poda de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,984.05

Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,077.76

Tala de árboles menores de 5 metros de altura, por cada uno:

\$2,161.64

Tala de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno:

\$2,161.74

f) Tala de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$3,600.69

g) Poda de superficie jardineada por cada metro cuadrado, dependiendo de la dificultad:

\$4.28 a \$61.23

Tratándose de poda o derribo de árboles, a través de la Jefatura de Parques y Jardines, ubicados en la vía pública y que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de Protección Civil Municipal y Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, el servicio será gratuito.

V. Servicios de Alumbrado Público.

1. Instalación de luminarias nuevas, a petición de instituciones o particulares, en la vía pública o instituciones públicas ajenas al Municipio con la participación de dichas instituciones aportando el 50% del costo por cada luminaria instalada según su valor al momento de instalarlo, previo dictamen de alumbrado Público:

\$3,239.39 a \$5,413.28

2. Reposición de luminarias, lámparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado público y que haya sido

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

90



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

dañado por vandalismo o por accidente vehicular con costo para la persona física o moral responsable se cobrará según su valor al momento de instalarlo.

VI. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VII. Quienes hagan uso de los servicios prestados por el DIF Municipal pagarán conforme a lo siguiente:

a) en clínica de rehabilitación por terapias, rehabilitación, estimulación temprana, psicología y demás: \$1.83 a \$214.33

b) pláticas prematrimoniales: \$465.39 a \$979.77

c) en Unidad de Atención a la Violencia intrafamiliar, por terapias psicológicas, trabajo social o asesoría legal: \$1.33 a \$177.58

d) Inscripciones a Talleres, por cada taller y/o Servicios Generales en SMDIF: \$1.83 a \$281.68

e) Uso del Centro de Atención al Desarrollo Infantil: \$422.52 a \$930.78

f) Programa mis primeros 1000 días, desde: \$9.79 a \$13.47

g) Venta de despensas, por cada una: \$20.81

h) Examen de Papanicolaou y VPH: \$1.83 a \$79.60

i) Servicio de Optometría: \$15.30 a \$55.10

j) Atención Jurídica en lo Familiar: \$1.83 a \$771.52

k) Homeopatía: \$15.30 a \$54.57

l) Escuela para Padres Adoptivos, en el área de la PPNNA: \$771.57 a \$1,549.27

m) Capacitación alcances jurídicos y psicológicos la adopción entre particulares: \$771.57 a \$1,543.15

n) Valoración médica en la Unidad de rehabilitación, por cada una: \$1.83 a \$232.70

VIII. Quienes hagan uso de los servicios prestados por el Centro de Control Canino pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por resguardo de animales sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$140.84

b) Por resguardo temporal:
-cuidado y alimentos por día \$122.47
-saneamiento de la mascota por 5 días \$771.57

c) Por esterilización canina y felina, según el tamaño y peso de la mascota; de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

91



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$306.18 a \$759.33

Se otorgará sin costo la esterilización de las mascotas que sean recogidas de la calle y se entreguen en adopción.

d) Por aplicación de eutanasia:
- animal de hasta 20 kg: \$269.44

- animal de más de 20.01 kg.: \$422.52

e) Desparasitación por tratamiento o vacuna de:
\$91.85 a \$183.70

f) Por vacuna o tratamiento antirrábica canina: \$61.23 a \$131.04

IX. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

X. A las personas que soliciten el trámite de pasaporte en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores, pagarán previamente por cada uno: \$335.07

XI. Clases y Escuelas deportivas, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Clases de Aerobics, mensualmente por persona:	\$61.23
b) Clases de Zumba, mensualmente por persona:	\$61.23
c) Escuela de Tenis, mensualmente por persona:	\$61.23
d) Escuela de Tae-Kwon-Do, mensualmente por persona:	\$61.23
e) Escuela de Box y Artes Mixtas, por persona mensualmente:	\$61.23
f) Escuela de Frontenis, por persona mensualmente:	\$61.23
g) Escuela de Voleibol, por persona mensualmente:	\$61.23
h) Escuela de Fútbol, por persona mensualmente:	\$61.23
i) Escuela de Beisbol, por persona mensualmente:	\$61.23
j) Escuela de Atletismo, por persona mensualmente:	\$61.23
k) Escuela de Balón Mano, por persona mensualmente:	\$61.23
l) Escuela de Basquetbol, por persona mensualmente:	\$61.23
m) Escuela de Ciclismo, por persona mensualmente:	\$61.23
n) Escuela Deportiva de nueva creación por persona:	\$61.23
o) Curso de Verano en disciplinas deportivas, por persona:	\$61.23

Apartado Derogado

XII. Los cursos y talleres impartidos en la Casa de la Cultura, tendrán un costo por persona de:

a) Ballet Clásico, mensualmente:	\$73.38
b) Danza Árabe, mensualmente:	\$73.38
c) Violín, mensualmente:	\$73.38
d) Canto y Piano, mensualmente:	\$73.38
e) Dibujo y Pintura, mensualmente:	\$73.38

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

92



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

f) Taller libre de Arte, mensualmente:	\$73.38
g) Danza Polinesia, mensualmente:	\$73.38
h) Guitarra, mensualmente:	\$73.38
i) Danza Contemporánea, mensualmente:	\$73.38
j) Plastilina, mensualmente:	\$73.38
k) Fotografía, mensualmente:	\$73.38
l) Cursos de Verano de talleres culturales, por persona:	\$73.38

XIII. Servicios de Tránsito Municipal:

- a) Liberación de vehículos en horas hábiles, (de las 8:00 am a las 4:00 pm, de lunes a viernes): \$140.84
- b) Liberación de vehículos en horas inhábiles: \$281.68
- c) Solicitud y/ renovación anual (cada mes de enero) de engomado o calcomanía para personas con discapacidad, por cada uno: \$110.21
- d) Por el cierre de las calles con previa solicitud por escrito del interesado, por cada hora: \$97.97
- e) Cambio de estacionamiento hasta por 30 días, previa autorización de la Comisaría de la Policía Vial, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$2,522.92
- f) Cambio de estacionamiento hasta por 15 días, previa autorización de la Comisaría de la Policía Vial, lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$1,427.18

XIV. Servicios de Protección Civil:

- a) Por la prestación de servicios de prevención (ambulancia) a eventos especiales, con un periodo de 4 cuatro horas, en escuelas, colegios, comerciales, religiosos, deportivos, culturales, musicales y otros, de \$562.67 a \$4,905.02
- b) Por la prestación de servicios para la prevención contra incendios, a eventos especiales, con un periodo de 4 cuatro horas, en escuelas, colegios, comerciales, religiosos, deportivos, culturales, musicales y otros: \$979.77 a \$9,981.50
- c) Por la prestación de servicios de prevención (personal por elemento), a eventos especiales con un periodo de 4 cuatro horas en escuelas, colegios, comerciales, religiosos, deportivos, culturales, musicales y otros, de: \$563.36 a \$4,905.28
- d) Servicios prestados para traslados programados locales de cuidados básicos.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

93



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1. Hospital a hospital, de: | \$422.52 a \$704.22 |
| 2. Hospital a su domicilio, de: | \$422.52 a \$704.22 |
| 3. Domicilio a hospital, de: | \$704.22 a \$1,261.46 |
| 4. Domicilio a hospital, y de regreso a domicilio, de: | \$704.22 a \$1,261.46 |
| 5. Hospital a estudios, y de regreso a hospital, de: | \$704.22 a \$1,261.46 |

La hora extra de espera en hospital por estudio, consulta u otro retardo extra:
\$281.68

La hora extra en espera en hospital por estudio, consulta u otro retardo:
\$281.68

e) Servicios prestados para traslados programados foráneo en cuidados básicos,
de:

1. Acatic:	\$979.78	a \$1,684.00
2. Aguascalientes:	\$7,011.54	a \$9,810.04
3. Arandas:	\$2,100.40	a \$3,502.71
4. Atotonilco el Alto:	\$2,100.10	a \$3,502.71
5. Ayotlán:	\$2,804.62	a \$4,905.02
6. Cañadas de Obregón:	\$1,818.72	a \$3,367.99
7. Capilla de Guadalupe:	\$838.94	a \$1,261.47
8. Capilla de Milpillas:	\$838.94	a \$1,261.47
9. Chapala:	\$3,502.71	a \$5,603.11
10. Colima:	\$9,810.04	a \$14,016.97
11. El Refugio:	\$771.58	a \$1,120.62
12. Encarnación de Díaz:	\$2,804.62	a \$4,898.90
13. Guadalajara:	\$2,804.62	a \$4,898.90
14. Guanajuato:	\$7,715.76	a \$10,508.13
15. Jalostotitlán:	\$2,083.88	a \$3,502.71
16. Jesús María:	\$3,221.02	a \$4,764.18
17. La Cebadilla:	\$422.53	a \$704.22
18. Lagos de Moreno:	\$5,468.39	a \$6,307.33
19. Las Motas:	\$551.13	a \$912.42
20. Los Cerritos:	\$551.13	a \$912.42
21. Manzanillo:	\$16,956.30	a \$21,005.66
22. Mezcala:	\$838.94	a \$1,261.47
23. Ocotlán:	\$3,221.02	a \$4,206.93
24. Ojo de Agua de Latillas:	\$838.94	a \$1,261.47
25. Pegueros:	\$838.94	a \$1,261.47
26. Puerto Vallarta:	\$17,513.55	a \$22,412.45
27. San Agustín:	\$930.79	a \$1,328.23
28. San Francisco de Asís:	\$1,751.36	a \$2,731.13
29. San Ignacio Cerro Gordo:	\$1,261.47	a \$2,173.89
30. San José de Gracia:	\$838.94	a \$1,261.47
31. San Juan de los Lagos:	\$2,731.13	a \$3,576.19

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

94



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

32. San Julián:	\$3,153.66 a \$4,200.80
33. San Luis Potosí:	\$13,092.30 a \$15,419.28
34. San Miguel el Alto:	\$2,731.13 a \$4,200.80
35. Santa María del Valle:	\$2,100.40 a \$3,508.33
36. Tepic, Nayarit:	\$15,419.28 a \$18,223.89
37. Teocaltiche	\$2,204.50 a \$ 3,674.17
38. Tlaquepaque:	\$2,945.46 a \$ 3,428.00
39. Totollán:	\$2,718.89 a \$3,502.71
40. Villa Hidalgo:	\$5,468.39 a \$6,307.33
41. Yahualica de González Gallo:	\$1,959.56 a \$2,804.62
42. Zacatecas:	\$14,721.18 a \$18,150.41
43. Zamora, Michoacán:	\$8,266.89 a \$10,514.26
44. Zapotlanejo:	\$1,402.31 a \$3,508.83

La hora extra en espera en hospital por estudio, consulta u otro retardo:
\$281.68

CAPÍTULO CUARTO Accesorios de los derechos

Artículo 83. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.
- VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 84. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 85. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:
10.00% al 50.00%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33,

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

95



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 86. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.05% mensual.

Artículo 87. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 88. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a

\$112.67

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a

\$112.67

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el

5.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el

8.00%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$2,817.78, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$4,226.68 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO Productos

CAPÍTULO PRIMERO De los productos

SECCIÓN PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 89. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFA

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$61.23 a \$85.73
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente de: \$81.23 a \$105.73
- III. Arrendamiento o concesión de sanitarios y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$287.81 a \$379.66
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado, para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$13.70
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado, para anuncios Permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$53.89 a \$161.66
- VI. Arrendamiento de los Auditorios Municipales de dominio privado:
 - a) Eventos sin fines de lucro, en horario diurno de: \$2,202.05 a \$7,568.79
 - b) Eventos sin fines de lucro, en horario nocturno de: \$2,620.91 a \$7,850.48
 - c) Eventos con fines de lucro en horario diurno, de: \$8,818.01 a \$20,550.87
 - d) Eventos con fines de lucro en horario nocturno, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

97



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$9,448.21 a \$20,605.20

VII. Arrendamiento del Palenque Municipal:

a) Eventos sin fines de lucro, de:	\$6,613.50 a\$17,354.32
b)Eventos con fines de lucro, de	\$28,232.96 a\$64,904.24

VIII. Renta de explanada del núcleo de feria:

a) Eventos sin fines de lucro, de:	\$4,409.00a\$17,305.34
b) Eventos con fines de lucro, de:	\$22,926.83a\$56,239.32

IX. Arrendamiento de salones en Casa de la Cultura:

a) Arrendamiento del Auditorio:	\$1,102.21a\$8,652.67
b) Arrendamiento de salones:	\$440.89a\$863.43

X. Arrendamiento de locales en la Central de Abastos/Central Camionera, mensualmente:

a) Locales sencillos:	\$5,303.05
b) Locales dobles:	\$10,606.10
c) Locales laterales:	\$2,706.63

Artículo 90. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, conforme a la cuota y condiciones que determine la Tesorería Municipal y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 91. En los casos de traspaso de locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, siendo el Tesorero Municipal la persona encargada de fijar los productos correspondientes de conformidad a las siguientes tarifas:

a) Traspaso entre familiares línea directa:	\$39,693.30 a \$64,855.26
b) Traspaso entre particulares:	\$66,153.46 a \$108,173.75

Artículo 92. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 93. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

\$5.77

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

\$139.62

III. Instalación y renta de tarimas o plataforma metálica propiedad del Municipio de dominio privado para eventos de personas físicas o morales:

\$2,320.84

Artículo 94. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, conforme a las cuotas y condiciones que determine la Tesorería Municipal, en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 95. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

Artículo 96. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado, para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

I. Lotes y Nichos para criptas de cenizas en uso a perpetuidad:

a) Gavetas con dos espacios:	\$52,393.69
b) Gavetas con tres espacios:	\$78,382.33
c) Gavetas con cuatro espacios:	\$104,591.42
d) Nichos. cremación v una urna para cenizas:	\$42,118.26
e) Nicho:	\$17,660.52

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán el 5% de lo señalado en el contrato entre las partes.

II. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagara anualmente:

\$808.31

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

99



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Mantenimiento Gaveta Doble:	
b) Mantenimiento Cripta para cenizas:	\$177.58
III. Por tapada de gavetas dobles, cada una:	\$459.27
IV. Servicios de cremación para Funerarias:	
a) Cremación de cuerpo adulto:	\$4,764.18
b) Cremación de restos humanos áridos:	\$3,361.86
c) Cremación de infante, miembros u óbitos, por cada uno:	\$3,361.86
V. Los servicios de cremación a particulares, causarán, por cada uno:	\$7,360.58
a) cremación de cuerpo adulto:	
b) Cremación de infante, miembros amputados u óbitos, por cada uno:	\$4,206.92
c) Cremación de restos áridos:	\$4,764.24
VI. Por instalación de Placas:	\$146.96
VII. Instalación de Epitafios:	\$153.09
VIII. Título de Propiedad:	\$2,620.91
IX. Servicios de inhumación y re-inhumación, por cada uno:	\$1,120.62
X. Servicios de exhumación prematura y re-exhumación de restos áridos, por cada uno:	\$2,320.84
XI. Servicios de inhumación o sepultura:	\$2,388.21

CAPÍTULO QUINTO De los productos diversos

Artículo 97. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:
\$422.52
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:
\$106.55
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego:
\$122.47
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:
\$106.55

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

100



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:
\$106.55
- f) Para reposición de licencias, por cada forma:
\$110.21
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1. Sociedad legal:
\$128.59
 - 2. Sociedad conyugal:
\$128.59
 - 3. Con separación de bienes:
\$306.18
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio: \$94.34
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$367.41
 - 3. Acta de divorcio: \$140.84
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:
\$140.84
- j) Reposición de tarjetas de tianguis y puestos ambulantes:
\$33.07
- k) Copias fotostáticas a particulares, de:
\$3.06
- l) Instalación de monumentos en gavetas en los cementerios municipales:
\$306.18
- m) Instalación de placas o cruces en gavetas en los cementerios municipales:
\$58.78
- n) Título de Uso y Goce en gaveta, jarrilla y criptas en cementerios municipales:
 - 1. Gaveta sencilla: \$685.84
 - 2. Gaveta doble: \$1,371.09
 - 3. Jarrilla para adulto: \$434.78
 - 4. Jarrilla infantil: \$434.78
 - 5. Cripta para cenizas: \$440.55
 - 6. Gaveta triple: \$2,100.40
- o) Por cambio de usufructuario de gaveta y jarrilla en cementerios municipales:
\$318.42
- p) Certificado de no adeudo de multas de vehículos: \$32.220
- q) Dictamen de uso de suelo: \$101.65
- r) Factibilidad de servicios: \$101.65
- s) Constancia de servicios: \$101.65
- t) Dictamen para poda o tala de árboles: \$101.65
- u) Formato para transmisión patrimonial: \$58.78

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

101



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- v) Formas de subdivisión: \$117.57
- w) Permiso para circular sin placas, previa autorización de Tránsito Municipal, por día: \$33.07
- x) Localización de documentos oficiales en la oficina de Archivo Municipal, por cada copia: \$9.79
- y) Cobro de Gaceta Municipal:
1. impresión de pasta a color y encuadernado: \$58.78
 2. por cada hoja que se requiera por ambos lados, a blanco y negro y en tamaño carta: \$2.44
 3. por cada hoja impresa por ambos lados, tamaño tabloide, a blanco y negro: \$9.79
- II. Dictámenes
- a) Dictamen de Ecología para establecimientos de riesgo menor: \$118.79
- b) Dictamen de Ecología para establecimiento de riesgo regular: \$936.91
- c) Dictamen de Ecología para establecimientos de alto riesgo: \$2,449.44
- d) Dictamen de Protección civil para establecimientos de menor riesgo: \$118.79
- e) Dictamen de Protección Civil para establecimientos de riesgo regular: \$429.94
- f) Dictamen de Protección Civil para establecimientos de Alto Riesgo: \$2,449.44
- g) Dictamen de Desarrollo Rural para usos agropecuarios, cada una: \$110.22
- h) Registro de la actividad Agropecuaria, para obtener la Credencial Agroalimentaria del Estado, en las oficinas de Desarrollo Rural, cada una: \$110.22
- i) Dictamen de impacto ambiental emitido por Protección Civil de acuerdo a las dimensiones del establecimiento: \$165.33 a \$1,677.87
- j) Dictamen de Impacto Vial, previa autorización de la Comisaría de la Policía Vial, lo anterior con fundamento en el artículo 22 fracción II, III y V de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; artículo 26 fracción II inciso b, del Reglamento de Zonificación específica para estaciones de servicio de gasolineras del Municipio de Tepatitlán de Morelos: \$2,804.62
- III. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
- a) Calcomanías, cada una: \$122.44

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

102



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- | | |
|---|--------------------|
| b) Escudos, cada uno: | \$122.44 |
| c) Credenciales, cada una: | \$122.44 |
| d) Derogado: | |
| e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: | \$48.99 a \$122.44 |
| f) Engomado para personas con discapacidad, renovación cada tres años, cada uno: | \$281.68 |

IV. Por prestar servicios de capacitación de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, evacuación, manejo de materiales peligrosos y otros; por parte de Protección Civil y Bomberos:

- | | |
|--|------------|
| a) Capacitación menor a 10 horas, por persona: | \$924.66 |
| b) Capacitación mayor a 10 horas, por persona: | \$1,390.02 |

Para las Instituciones Gubernamentales, Escuelas Públicas, Organizaciones sin fines de lucro y Asociaciones Civiles, que requieran éste servicio, se podrá autorizar sin costo previa solicitud al Presidente Municipal y/o Director de Protección Civil.

Artículo 98. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Camiones: | \$189.83 |
| b) Automóviles: | \$159.10 |
| c) Motocicletas: | \$30.72 |
| d) Otros: | \$25.71 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento.

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

103



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Productos por otros servicios prestados en el rastro municipal:

a) Por lavado de vehículos particulares que llevan ganado, dentro de las instalaciones del rastro municipal: \$61.23

VIII. Productos por servicios que preste la Servicios Jefatura de Alumbrado Público.

a) Instalación por parte de personal de la Jefatura de Alumbrado Público de cableado, equipos de iluminación o sonido, postes o la reparación de instalaciones eléctricas, solicitados por parte de personas físicas o morales públicas o privadas mediante escrito, se cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1. Salida de tomacorriente, interruptor, conexión a equipo, por cada uno:
\$82.05

2.-Instalación de equipo de sonido o iluminación ajeno al Municipio: \$826.69

3.-Instalación y renta de equipo de sonido o iluminación propiedad del Municipio para eventos de personas físicas o morales:

\$7,072.78

4. Por apoyo y uso de grúa a particulares o asociaciones, por cada hora:
\$623.99 a \$1,028.77

5. Cobro por servicio o mano de obra en instalación de sonido a particulares, por cada hora: \$207.99

IX. Las personas físicas o morales que requieran el servicio de grúa dentro del municipio para el arrastre de vehículos de acuerdo al tipo de la misma, por motivo de infracción o accidente, pagarán:

a) Por banderazo, depende el tipo de grúa:

1. Tipo A:	\$820.01
2. Tipo B:	\$894.04
3. Tipo C:	\$1,001.08
4. Tipo C:	\$1,298.20

b) Las motos obtendrán un descuento del 50% del costo del servicio en el inciso anterior.

c) Por kilómetro recorrido, pasando la zona conurbana: \$30.57

d) Por servicio de maniobra: \$3,674.17 a \$14,721.18

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

104



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

e) Servicio de depósito, por vehículo:	
1. Motos:	\$36.73
2. Automóviles:	\$73.47
3. Camiones de hasta 3 toneladas:	\$110.22
4. Camiones de hasta 12 toneladas:	\$146.96

Las cuotas contempladas en este artículo están basadas en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para la prestación de dichos servicios.

X. Por venta de leña, por cada tonelada de: a \$2,712.76	\$428.60
---	----------

XI. Por venta de plantas de ornato o árboles del vivero Municipal, según la especie y tamaño, por cada una (o):
\$20.08 a \$208.20

XII. Solicitud de riego con aguas grises a áreas verdes particulares con pipas de la Jefatura de Parques y Jardines, por cada viaje y dependiendo de la distancia:
\$398.04 a \$1,751.35

XIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$26.50
c) Memoria USB de 8 gb:	\$87.81
d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno:	\$11.55

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

105



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios

XIV. Por la tramitación ante otras instancias para que particulares obtengan la credencial de introductor ganadero:

\$226.46

XV. Por la tramitación de la documentación para el envío de canales o piezas destinadas a empacadoras o plantas de rendimiento: \$42.86

XVI. La venta de productos en la oficina de enlace de Relaciones Exteriores, se cobrarán de acuerdo al costo de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO

Productos

Artículo 99. El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 100. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gasto de Ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 101. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 102. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a \$600.11
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% sin que su importe sea menor a: \$602.56

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el
5.00%
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal,
8.00%

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes. El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$2,958.67 requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de \$4,438.01 por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso,

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

107



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 103. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. POR VIOLACIÓN A LA LEY, EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

II. SON INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:

A. Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

- a) En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalados específicamente en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco: \$3,870.12 a \$6,980.92
- b) En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$7,752.50 a \$15,523.38
- c) En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, con excepción de los que específicamente señala Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco: \$2,241.24

B. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso:

- a) Si el refrendo se realiza en el mes de mayo de 2026: \$502.09
a \$642.98
- b) Si el refrendo se realiza en el mes de junio de 2026: \$777.70
a \$1,163.48
- c) Si el refrendo se realiza en el mes de julio y agosto de 2026: \$1,292.08 a \$1,935.06

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

108



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Si el refrendo se realiza en el mes de septiembre y octubre de 2026:
\$2,069.78 a \$2,473.94
- e) Si el refrendo se realiza en el mes de noviembre y diciembre de 2026: \$2,584.16 a \$3,233.27
- C. Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:
\$3,876.25 a \$9,075.20
- D. Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$330.67
a \$783.82
- E. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:
\$177.58 a \$440.82
- F. Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
10.00% al 30.00%
- G. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, a excepción de los giros considerados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco por cada hora o fracción, de:
\$2,363.77 a \$5,168.33
- H. Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:
\$9,834.61 a \$18,057.33
- I. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:
\$4,653.95 a \$6,466.54
- J. Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:
\$4,653.95 a \$10,324.42
- K. Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:
\$4,653.95 a \$10,324.42
- L. Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- M. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
\$373.54 a \$765.45
- N. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y/o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores, de:
\$1,757.48 a \$3,514.96
- O. Por permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, máquinas

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

109



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

tragamonedas o similares, en los que se cruzan apuestas, sin licencia o permiso de la autoridad, de: \$6,227.72 a \$24,956.64

III. VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SEÑALÁNDOSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES:

A. Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$15,492.75 a \$30,785.54

B. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: \$4,145.69 a \$41,456.90

C. A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: \$4,145.69 a \$41,456.90

D. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa según el tiempo sobrepasado, de:

a) Una hora:	\$30,899.78
b) Dos horas:	\$61,812.20
c) Tres horas en adelante:	\$162,520.87

E. A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de: \$46,361.91 a \$177,707.45

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. VIOLACIONES CON RELACIÓN A LA MATANZA DE GANADO Y RASTRO:

A. Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, pagará por cabeza: \$4,470.24 a \$6,784.50

B. Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$10,293.80 a \$17286.97

C. Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

110



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$342.92 a \$673.59

D. Por falta de resello, por cabeza, de: \$447.02 a \$1,677.87

E. Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$2,351.47 a \$4,709.06

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

F. Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique ó que se movilice, de:

\$2,351.47 a \$4,709.06

G. Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$4,231.36 a \$4,751.92

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

H. Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$4,917.58 a \$7,470.81

I. Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$342.92 a \$526.62

V. VIOLACIONES AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATO:

A. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$722.53 a \$1,812.58

B. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$251.07

a \$906.34

C. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

\$355.17 a \$1,352.79

D. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$385.78 a \$2,584.02

E. Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:

\$77.15 a \$128.55

F. Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49, 51 y 52 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

G. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad,

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

111



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
L E G I S L A T I V O

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- de: \$3,233.27 a \$11,641.00
- H. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$514.38 a \$9,050.71
- I. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de \$116.34 a \$17,776.86
- J. Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$489.89 a \$1,034.89
- K. Por falta de firmas, por adelantar firmas o por firmar la bitácora de obra sin señalar el avance de la misma, por cada firma y por cada irregularidad, de: \$624.60 a \$1,126.74
- L. La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- M. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$12,494.30 a \$27,231.73
- N. Las personas físicas o jurídicas, que urbanicen u oferten predios o fincas en venta, cualquiera de los actos y formas de enajenación sin licencia o permiso, expedida por la Autoridad Municipal, multa de: \$59,258.27 a \$118,516.54
- O. Por no presentar la licencia de construcción, los planos autorizados y/o la bitácora oficial de obra y pancarta, al momento de la inspección, por cada irregularidad, de: \$3,214,037 a \$11,047.04
- P. Por proporcionar datos falsos y/o documentación falsa en el momento de hacer el trámite de permiso de construcción de: \$1,181.85 a \$5,927.664
- Q. Por iniciar obra de construcción sin perito de: \$587.86
- R. Por no tener licencia de construcción (según el grado de avance de la obra), de uno a tres tantos sobre el valor de la licencia, por metro cuadrado.
- S. Por modificar el proyecto presentado (después de 3 avisos y según el grado de modificación), de uno a tres tantos del valor de la licencia.
- T. Por falta de señalamientos objetivos que indiquen riesgo o peligro en cualquier tipo de obra o carecer de elementos de protección a los ciudadanos, por cada

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

112



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

irregularidad, de: \$1,635.00 a \$7,036.03

U. Por iniciar trabajos de urbanización sin las autorizaciones correspondientes:

a) En predio urbano: \$58,728.27

b) En predio conurbado: \$88,884.34

c) En predio rústico: \$118,516.54

V. Por falta de acotamiento o bardeado, por metro lineal, de: \$91.85 a

\$183.71

W. Por tener un predio, construcción, excavación, edificación o cualquier elemento constructivo que no reúna las condiciones de seguridad o cause daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y de la reparación de los daños provocados, de: \$1,298.20 a \$3,110.80

X. Por tener espacios sin ventilación o iluminación adecuada, de:

\$1,390.06 a \$3,208.77

Y. Por dañar o afectar en cualquier forma las banquetas, pavimentos o cualquier parte de la vía pública, además del costo de su reposición, de:

\$4,286.53 a \$12,878.21

Z. Por invasión de colindancia a predio vecino o propiedad ajena, además de la demolición, por metro cuadrado, de:

\$979.77 a \$2,780.12

AA. Por invasión de propiedad municipal o vía pública, además de la demolición, por metro cuadrado, de:

\$1,959.55 a \$5,241.81

AB. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, de:

\$808.31 a \$1,635.00

AC. Por omisión de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, por cada uno de ellos, de:

\$17,182.87 a \$78,137.39

AD. Por insultar o agredir verbalmente al personal de inspección, de:

\$1,426.80 a \$7,152.39

AE. Por agredir físicamente al personal de inspección, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción jurídica o legal correspondiente, de: \$7,103.39 a

\$28,621.76

AF. Por alterar, modificar, desviar o invadir, cauce de canales, arroyos, ríos, lagunas y cualquier otro cuerpo de agua; multa, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

113



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$587.86 a \$59,258.27

AG. Por destruir, eliminar o disminuir área de jardín en banquetas, sin autorización de la dependencia municipal correspondiente, además de la restitución, por metro cuadrado, de: \$703.63 a \$1,402.30

AH. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción legal correspondiente multa, de: \$11,843.08 a \$58,728.27

AI. Por otras violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, al Reglamento Estatal de Zonificación, a la Reglamentación Municipal de Construcción, o los instrumentos de planeación urbana distintas de las anteriores, que carezcan de sanción específica, de: \$11,843.08 a \$58,728.27

AJ. Por violaciones de sellos de clausura, so pena de la responsabilidad penal, de: \$7,299.35 a \$42,179.49

Los valores de las sanciones indicadas en el párrafo presente, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.

Se reducirá en un 50% la sanción resultante de las violaciones contenidas en el párrafo presente, siempre y cuando se corrija la irregularidad, además de obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de haberse notificado la sanción por la autoridad competente.

VI. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:

A. Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de \$116.35 a \$84,800.00, o arresto hasta por 36 horas.

B. Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Tránsito del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

C. Derogado

D. Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

114



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

a) Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.00% al 30.00%

b) Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$2,057.53 a \$5,168.28

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

c) Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$1,028.77 a \$2,627.03

d) Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

e) Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$385.78 a \$4,653.95

E. Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$3,104.68 a \$5,156.08

F. Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$1,292.08 a \$12,933.08

G. Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$379.66 a \$1,769.73

H. Por permitir que transiten animales, en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

a) Ganado mayor, por cabeza, de: \$177.58 a \$771.57

b) Ganado menor, por cabeza, de: \$177.58 a \$642.98

c) Caninos, por cada uno, de: \$177.58 a \$514.38

I. Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

\$128.59 a \$2,063.66

J. Sanción por daño de luminarias, lámparas, micas, cable o cualquier aditamento necesario para el funcionamiento del alumbrado público, por vandalismo o por accidente vehicular, el responsable cubrirá una multa de:

\$116.35 a \$11,849.20

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

115



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. SANCIONES POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA:

A. Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$1,794.21 a \$7,905.59B.
Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$2,963.83 a \$5,437.24

C. Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

a) Al ser detectados, de: \$8,879.24 a \$13,600.56

b) Por reincidencia, de: \$113.22 a \$27,213.36

D. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

\$1,628.88 a \$4,653.95

E. Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

a) Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$2,169.87 a \$5,168.33

b) Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

\$11,518.53 a \$23,037.05

c) Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$33,202.26 a \$66,453.50

F. Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre y en los términos del reglamento municipal de agua potable y alcantarillado vigente en el municipio, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por suspensión: \$973.65 a \$1,530.90

Por regularización: \$973.65 a \$1,824.84

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes. En cada ocasión el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una.

G. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de: \$508.25 a \$2,045.29 de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

H. Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre \$110.92 a \$554.59, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

Además, se impondrán las multas que a continuación se señalan:

A. Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos y o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales, o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio, de:
\$2,731.13 a \$16,950.18

B. Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil, de:

\$6,044.01 a \$120,904.75

C. Por provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados, de:

\$24,182.11 a \$46,032.89

D. Por permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, llantas u otro material y que sean depositados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos, de: \$3,527.20 a \$ 8,879.24

E. Por no contar con vigilancia debidamente capacitada en materia de protección civil, para dar seguridad a los concurrentes del lugar, de: \$32,052.70 a \$338,507.58

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

117



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

F. Por no contar con las constancias de capacitación en materia de protección civil, de: \$2,731.13 a \$16,950.18

G. Por no contar con la anuencia de protección civil para realizar actos públicos, de: \$2,326.98 a \$16,950.18

H. Por no contar y/o renovar el Plan Interno de Protección Civil, de: \$2,326.97 a \$16,950.18

I. Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos o similares, entre las 23:00 horas y las 09:00 horas del día siguiente, de: \$2,938.81 a \$22,075.65

J. Por hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en espacios públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía, de: \$3,716.82 a \$13,753.64

K. Por no presentar permiso y/o autorización para la quema, venta y distribución de cualquier tipo de pirotecnia, de: \$2,731.13 a \$16,950.18

IX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS:

A. Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetro: \$122.47 a \$538.88

B. Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: \$269.44 a \$538.88

C. Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$269.44 a \$538.88

D. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$538.38

E. Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$1,322.69

F. Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$2,314.73

G. Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$398.04

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

118



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. Por dejar puestos ambulantes en vía pública o lugares prohibidos, diariamente:
\$128.60 a \$385.78

I. Por operar en estacionamiento público, sin permiso otorgado por el Municipio:
\$2,314.73

J. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a estos: \$3,086.30

K. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas, sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de:
\$1,151.24 a \$5,401.02

L. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, de:
\$2,314.73 a

\$10,814.31

M. Por dejar vehículos estacionados en la calle por más de 25 días sin moverse, habiendo agotado los recursos de notificación por parte de tránsito y/o inspección:
\$771.57 a \$5,408.01

N. Por estacionar vehículos sobre las banquetas:
\$734.83

O. Por invasión de ciclo vías:
\$2,943.57

P. Por estacionarse en batería cuando este sea en cordón o viceversa:
\$955.28

Q. por obstruir cocheras, obstruyendo la entrada y salida de las mismas:
\$881.80

R. por estacionar vehículos en doble fila:
\$2,939.33

S. Por obstruir el área de estacionamiento exclusivo de Bomberos:
\$2,939.33

T. Por obstruir el paso para las rampas de personas con discapacidad:
\$2,939.33



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

X. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

A. Por carecer del dictamen favorable de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal, según la importancia y daño ecológico ocasionado al medio ambiente:

a) En aquellos giros normados por Oficialía Mayor de Padrón y Licencias según la gravedad del daño al medio ambiente y entorno ecológico de:
\$869.54 a \$3,239.39

b) En bancos de material como cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza, según la cantidad de metros cúbicos extraídos de:
\$3,368.22 a \$12,528.92

B. Por incumplimiento a la entrega de condicionantes marcadas en el dictamen de Factibilidad Ambiental emitido por la Jefatura de Ecología y de Medio Ambiente, de:
\$1,739.11 a \$6,478.79

C. Por emitir contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; o por no observar las prevenciones del reglamento municipal en la materia, así como las de otras normas sobre el tema de carácter federal, estatal o las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal, cuya aplicación corresponda al Municipio, de:
\$2,032.71 a \$61,040.24

D. Por la falta de permiso de la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto, de:

\$1,604.38 a \$5,596.99

E. Por carecer de inscripción en el Padrón Municipal de Giros de jurisdicción municipal emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de:

\$1,604.38 a \$5,596.99

F. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; por realizar infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; o por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente, de:
\$1,977.92 a \$61,040.24

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

120



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

G. Por contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: \$1,475.79 a \$4,323.27

H. Por causar daños a la flora en el Municipio, independientemente de reparar los daños causados, de: \$1,604.38 a \$7,483.05

I. Los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: \$967.53 a \$4,482.48

J. Casa habitación, áreas públicas o espacios cerrados de donde se emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: \$630.73 a \$3,355.74

K. Vehículos automotores, incluido los motociclistas que emitan ruido o vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente de: \$630.73 a \$3,355.74

L. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: \$967.53 a \$1,873.82

M. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento respectivo, de: \$1,285.96 a \$3,747.65

N. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: \$1,285.96 a \$4,482.48

O. Cuando las contravenciones al Reglamento a que se refiere esta fracción conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de: \$5,830.58 a \$592,582.70

P. En caso de reincidencia a violaciones al Reglamento a que se refiere esta fracción, la sanción será de dos a tres tantos de acuerdo al numeral que corresponda la infracción y/o la clausura parcial o total del giro.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

121



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Q. Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, industriales o particulares, de: \$771.58 a \$2,842.50

R. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de acuerdo a su capacidad de: \$232.70 a \$1,065.51

S. Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vía de disposición final de los mismos, de: \$465.39 a \$2,112.65

T. Por transportar residuos sólidos o líquidos en vehículos que no estén adaptados y autorizados para tal efecto, por las autoridades estatales y federales correspondientes de: \$710.33 a \$4,494.73

U. Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado:

a) Densidad alta: \$25.71

b) Densidad media: \$28.16

c) Densidad baja: \$33.07

d) Densidad mínima: \$46.54

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes 7 días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en un: 50.00%

V. Por arrojar material radioactivo en las vías o sitios públicos o privados, de: \$16,209.22 a \$74,781.64

W. Por arrojar sustancias en estado líquido, aceites, combustibles cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones, de: \$1,114.49 a \$5,658.22

X. Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerite la intervención del cuerpo de bomberos o la fuerza pública, de: \$514.38 a \$2,241.24

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

122



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Y. Por usar o crear un tiradero clandestino, de: \$3,245.52 a \$14,960.00

Z. Por infringir otras disposiciones en materia de contaminación ambiental no previstos en esta fracción, de:

\$1,616.63 a \$7,470.71

AA. Por arrojar material biológico infeccioso, desechos hospitalarios en las vías o sitios públicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desagüe, de:

\$12,873.96 a \$59,827.76

AB. Por acumular en la vía pública, troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques y similares, de:

\$575.62 a

\$2,142.73

AC. Por no mantener en el comercio en la vía pública aseada el área circundante al lugar que ocupen y/o no recolectar los residuos generados, de:

\$593.99 a \$2,204.50

AD. Transportistas que realicen carga y descarga en vía pública que no realizan el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras (corresponsable de esta infracción el propietario de la mercancía o material), de:

\$1,114.49 a \$2,847.48

AE. Por colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin autorización previa del propietario y del Municipio, salvo lo dispuesto por las leyes electorales, de: \$1,628.88 a \$10,985.45

AF. Por arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes, de: \$7,617.78 a

\$27,513.42

AG. Por utilizar pinturas, aerosoles o cualquier otro material para hacer grafiti en bardas, fachadas, plazas o sitios públicos, de: \$1,861.58 a \$8,818.01

AH. Por depositar los transeúntes la basura fuera de los contenedores

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

123



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

públicos, de: \$220.44 a \$1,359.43

AI. Por almacenar residuos peligrosos sin autorización, de:
\$5,584.73 a \$21,053.00

AJ. Por no realizar la separación de basura en Orgánicos, Inorgánicos y
sanitarios: \$202.07 a \$1,163.49

AK. Eliminación de áreas de amortiguamiento a árboles e infraestructuras
urbanas y de servicios, arroyos y lagos, dependiendo el ejemplar o
infraestructura afectada de: \$5,468.39 a
\$9,571.21

AL. Por rellenar con escombros o basura, dependiendo el volumen de
escombros, además del retiro del mismo, de: \$2,045.29 a \$6,148.11

AM. Falta de manifiesto de recolección de residuos de hidrocarburos por
parte de una empresa recolectora autorizada por SEMARNAT en caso de
realizar mantenimiento a maquinaria: \$1,096.12

AN. Acumulación de basura y/o llantas dentro del predio, dependiendo la
cantidad de basura y/o llantas de: \$2,045.29 a \$4,102.82

AO. A quienes incurran en violaciones en materia de daño a árboles, plantas y
áreas verdes, se sancionarán con una multa, de: \$1,359.43 a
\$4,066.08

a) Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe,
lesione o destruya las áreas verdes;

b) Para lo anterior también se deberá tomar en consideración la gravedad de
acuerdo a los siguientes factores:

1. En el que la tala o derribo de un árbol sin permiso afuera de un domicilio
particular (mínima);

2. Los árboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares
(media);

AP. Por violación de sellos de clausura so pena de la responsabilidad penal,
de: \$7,299.36 a \$42,430.55

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

124



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

AQ. Por derribo o tala de árboles, sin el permiso correspondiente, o sin observar los lineamientos establecidos para tal efecto, por el Departamento de Parques y Jardines, la sanción que se aplicará por cada árbol, dicho ingreso se establece en función de las características de cada uno de los árboles talados:

a) Cualquier especie arbórea con más de dos a cinco años de antigüedad o de 3 a 9 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:
\$3,551.69 a
\$5,805.19

b) Cualquier especie arbórea con más de cinco a diez años de antigüedad o de 10 a 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:
\$5,921.54 a
\$11,849.21

c) Cualquier especie arbórea con más de cinco a diez años de antigüedad o de 10 a 20 centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo, de:
\$5,921.54 a
\$11,849.21

d) Cualquier especie arbórea con más de diez a quince años de antigüedad o de 21 a 50 centímetros de diámetro de tronco al nivel, de suelo, de:
\$11,965.55
a \$17,776.86

e) Cualquier especie arbórea con más de dieciséis a veinte años de antigüedad o de 51 a 60 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo, de:
\$17,893.18
a \$29,632.19

f) Cualquier especie arbórea con más de veintiuno a 40 años de antigüedad o 61 a 80 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo de:
\$29,632.19 a \$59,258.55

g) Cualquier especie arbórea con más de cuarenta un años de antigüedad o más 81 centímetros de diámetro de tronco al nivel de suelo de:
\$59,374.61
a \$118,516.54

Para lo anterior también se deberá tomar en consideración la gravedad de acuerdo a los siguientes factores:

1. En el que la tala o derribo de un árbol sin permiso afuera de un domicilio



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

particular (mínima);

2. Los árboles afuera de oficinas, comercios e industrias o giros similares (media);

3. Los árboles en camellones, parques y jardines u otros espacios similares (máxima); y

4. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno federal, del Gobierno del Estado o de la autoridad municipal, la multa incrementará hasta en dos a tres veces su valor.

AR. Falta de permiso para la tala o poda de árboles, o para la introducción y/o mantenimiento del servicio por parte de entidades de carácter público o privado, siendo responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, de:
\$4,139.56 a \$6,511.29

Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores serán obligados a reparar los daños ocasionados al arbolado, así como la reposición la biomasa perdida.

XI. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y POSESIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, CON INDEPENDENCIA A LAS PENAS PREVISTAS EN OTRAS LEYES DE AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y REALIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR, DEBERÁ PAGAR DE:

\$1,184.30 a \$35,553.73

A. Por abandonar a una mascota en la vía pública o en una zona rural, por cada animal;

B. Por causarle sufrimientos a un animal, por cada uno:

a) Al propietario por privarle de agua o alimento poniendo en riesgo su vida;

b) A cualquier persona incluido el propietario por privarle de movilidad poniendo en riesgo su vida;

c) A cualquier persona incluido el propietario por azuzarlo con patadas, piedras o cualquier objeto;

d) Por causar lesiones menores, que pongan en riesgo la vida de un animal o le provoquen una incapacidad de por vida;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

C. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;

D. Para los establecimientos de cría y venta de animales, además de refugios, escuelas de adiestramiento, actividades deportiva, pensiones y cualquier otro establecimiento que obtenga beneficios económicos a partir de los animales vivos:

- a) Por incumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- b) Por carecer de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente para el manejo clínico de los animales;
- c) Por carecer de los recursos necesarios para cuando se tenga que realizar algún procedimiento de modificación de la anatomía del animal;
- d) Por carecer de la licencia municipal correspondiente;
- e) Por carecer de la licencia sanitaria correspondiente;
- f) Por mantener a los animales hacinados;
- g) Por sobreexplotar a las hembras, por cada animal;
- h) Por mantener a las hembras permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para el apareamiento;
- i) Por carecer del espacio y la luz suficientes, de acuerdo a su especie, para permitirles deambular, por cada animal;
- j) Por dejar de realizar el cuidado diario, incluidos los días no laborales, por cada día y cada animal;
- k) Por llevar a cabo, un médico, cualquier procedimiento quirúrgico, sin insensibilizar previamente con anestésicos suficientes de acuerdo al animal, por cada procedimiento;
- l) Por vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico que sea el responsable del criadero, por cada animal;
- m) Por carecer de un control de producción y registro de camadas;

E. Para los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones donde se dé la venta de animales domésticos:

- a) Por dejar de entregar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal;
- b) Por vender animales vivos o muertos sin el permiso, autorización o licencia de la autoridad municipal competente;
- c) Por adiestrar un animal para hacerlo pelear en espectáculos públicos o privados;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Por someter al animal a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma zoológica correspondiente, por cada animal;
- e) Por carecer de las instalaciones de guarda animal en estado higiénico;
- f) Para conductores de los vehículos movidos o tirados por algún animal, por cargarlo excesivamente o desproporcionadamente;
- g) Por no proporcionar un descanso adecuado al animal;
- h) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar a un animal hembra en el periodo próximo al parto;
- i) Por poner a trabajar, tirar, cargar o cabalgar impedidos para realizar dicha actividad debido a su poca o avanzada edad;
- j) Por no dar trato humanitario y respetuoso a un animal en una exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos;
- k) Por sacrificar un animal no destinado al consumo humano sin atender la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- l) Por sacrificar un animal en la vía pública, sin alguno de los motivos que expresa la Ley de Protección y cuidado animal del Estado de Jalisco;

- F. Para los propietarios o poseedores de mascotas o particulares:
- a) Por permitir que la mascota haga daños en la vía y espacios públicos;
 - b) Por no recoger las heces del perro en la vía pública;
 - c) Por llevar a una mascota sujeta sin pechera, correa o cadena en la vía pública;
 - d) Por no llevar a la mascota considerada agresiva sujeta con pechera, correa, cadena o bozal en la vía pública;
 - e) Por descuidar las condiciones de la morada del animal, por cada animal que ahí habite;
 - f) Por ejecutar o propiciar que se ejecuten acciones dolorosas a un animal;
 - g) Por mantener un animal permanentemente en la azotea sin los cuidados necesarios o con peligro de caerse;
 - h) Por dejar de proporcionar al animal las medidas de higiene básicas o la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
 - i) Por mantener a un animal directo en la luz solar sin posibilidades de buscar sombra o sin protegerlos de las condiciones climatológicas;
 - j) Por mantener a un animal atado o en el caso de aves con las alas cruzadas;
 - k) Por colocar a un animal vivo colgado de cualquier parte de su cuerpo;
 - l) Por cualquier otro tipo de acción de maltrato animal;
 - m) Por carecer de cartilla de vacunación con el cuadro completo, carnet o tarjetón del animal canino o doméstico, en el que se advierta el progreso y registro de sus vacunas o atenciones médicas veterinarias correspondientes;
 - n) Por carecer de licencia municipal, chip o tatuaje, identificación tratándose de perros considerados de alta peligrosidad;
 - o) Por permitir que un menor de 15 años conduzca a perros considerados de alta peligrosidad en la vía pública;



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- p) Por carecer sus perros o gatos de placa de identificación de forma permanente;
- q) Por tener en casas destinadas para uso habitacional cerdos en condiciones higiénicas deplorables, insalubres o que despidan malos olores;
- r) Por tener vacas, becerros, bueyes, ovejas, chivos, burros, caballos, aves como gallos, gallinas o similares en los corrales o patios de las casas habitación o zonas consolidadas como habitacionales;
- s) Por disponer de forma incorrecta los desechos o las heces de los animales;
- t) Por contaminar o arrojar los desechos o las heces a la vía pública que con motivo del mantenimiento o limpieza, causando inconformidad o problemas de salud a la población en general; o
- u) Por causar alguna infestación de garrapatas, pulgas, gorgojos o parásitos derivados de las faltas de higiene o condiciones de salubridad de los animales concentrados;
- v) respecto a las sanciones relacionadas con los servicios del Centro de Control Canino:

1. Cuando el animal o mascota es capturado en vía pública por el Centro de Control Canino, y reclamado por su propietario para ser regresado al mismo;

- Por día de estancia: \$156.76
- Si no cuenta con vacuna antirrábica, 20% adicional a la sanción total.
- Si no está desparasitado, 15% adicional a la sanción total.

2. Por reincidencia al numeral anterior, sin haber cumplido las condicionantes:

- Por día de estancia: \$575.62

Son excluyentes de responsabilidad administrativa aquellos casos que el artículo 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco establece como excluyentes de responsabilidad penal, así como el trabajo de animales en el campo o para actividades agropecuarias, siendo sancionable el maltrato en los términos previstos en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.

XII. SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES:

- A. Por falta de programa específico de Protección Civil Municipal, de: \$808.31 a \$2,474.71

B. Los establecimientos que carezcan de la señalización adecuada, así como los instructivos para el caso de emergencia pagarán:

- a) En giros comerciales o de prestación de servicios, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

129



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$532.75 a \$7,966.83

b) En giros que se produzca, transforme, industrialicen, vendan, consuman o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos, combustibles o que puedan generar alguna situación de riesgo, de:

\$3,257.76 a \$9,142.56

C. Falta de señalamientos objetivos en zonas de seguridad, riesgo o peligro, de: \$1,628.88 a \$7,666.77

D. Falta de capacitación de personal en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios en materia de protección civil, de:

\$1,230.85 a \$2,031.81

E. Falta de Visto Bueno para la obtención del dictamen Favorable de Protección Civil y Bomberos, derivado de las Inspecciones correspondientes, de:

\$1,893.42 a \$4,078.32

F. Por no presentar dictamen favorable expedido por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos al momento de la inspección:

\$1004.27 a

\$2,008.55

G. por falta de los dispositivos de seguridad para prevenir accidentes o siniestros distintos a los previstos en el inciso b), no contar con botiquín para primeros auxilios, no tener señaladas las salidas de emergencia o medidas de seguridad y de protección civil en los casos necesarios, de:

\$1004.27 a \$2,008.55

H. Por falta de extintores, realizar fumigaciones periódicas o carecer de placa de aforo: \$2,382.09 a \$4,764.18

I. Falta de implementación de unidad interna en empresas para atención de demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, de:

\$1,212.48 a \$4,862.15

J. Falta de notificación de incidentes de cualquier naturaleza, en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios, a la unidad de Protección Civil, de: \$960.82 a \$4,868.28

K. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

130



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$56,790.45

\$4,019.48 a

L. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que produzca un siniestro o accidente, donde no exista pérdida de vidas humanas, de:

\$4,862.15 a \$81,621.73

M. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, o en general realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que durante un siniestro o accidente, ocurra la pérdida de vidas humanas, de:

\$162,263.68 a \$567,922.88

N. Por carecer de sistemas contra incendios de acuerdo al grado de riesgo determinado previamente por la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, así como las normas oficiales mexicanas aplicables, de:

\$85,118.31 a \$255,563.15

XIII. SANCIONES POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, REFERENTES A ANUNCIOS:

A. Por falta del dictamen para la colocación de estructuras o postes para anuncios, se cobrará de uno a tres tantos del costo de la Licencia Municipal o permiso;

B. Por la falta de licencia, permiso o refrendo para la colocación de anuncios, de uno a tres tantos del costo de la licencia o permiso:

a) Falta de refrendo el 20% del valor de la licencia;

b) Falta de placa de identificación en anuncios estructurales, de uno a tres tantos del costo de la licencia y corrección en un plazo no mayor de 30 días;

C. Por instalar anuncios en lugares prohibidos de uno a tres tantos del costo de los derechos omitidos y el retiro forzoso en un plazo no mayor a 30 días;

D. Por tener publicidad prohibida en contravención al reglamento u Ordenamiento Municipal, de:

\$771.57 a \$2,113.38

E. Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente, de:

\$238.81 a

\$704.22

F. Por colocar anuncios en espacios prohibidos:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

131



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a) Por instalarlo en la vía pública o en espacios prohibidos de uno a tres tantos del costo de la licencia y retiro en un plazo no mayor de 30 días;

b) Excedencia de superficie de uno a tres tantos de los derechos omitidos y adecuación en un plazo no mayor de 30 días;

G. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales de 1 a 3 tantos del valor de la licencia;

H. Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terrenos; así como, por la falta de la memoria de cálculo estructural, de 1 a 3 tantos del valor de la licencia;

I. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y sus estructuras de 1 a 3 tantos del valor de la licencia.

J. Por infringir otras disposiciones de este reglamento en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$1,146.39 a \$4,274.29

K. Los anuncios estructurales cuyos propietarios, obligados solidarios que no cumplan con los requisitos del reglamento de anuncios y sean instalados en forma irregular, además de cubrir la multa correspondiente serán retirados por el Municipio, con costo al propietario del anuncio y/o al obligado solidario, cubriendo lo siguiente, de:

\$11,065.10 a \$52,798.67

L. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material, de:

\$3,049.56 a \$11,371.57

M. Por retiro de una lona de clausura posterior al pago de infracción(es):

\$1,341.06

N. Multa y retiro de una lona en mal estado:

\$18,640.30

O. Multa y retiro de un anuncio estructural unipolar poste mayor a 18" o cartelera de piso (96 mts² por cara o más):

\$75,602.21

P. Multa y retiro de un anuncio semiestructural:

\$21,011.36



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADO Y ABASTO PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO:

A. No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:

a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal, de:

\$606.23 a \$1,622.76

b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal, de: \$606.23 a \$1,622.76

c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales, de: \$606.23 a \$1,622.76

d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso, de:

\$606.23 a

\$1,622.76

B. Por no contar con licencia municipal, permiso, aviso, autorización o concesión para el legal funcionamiento del giro en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, cementerios, estacionamientos y cualquier actividad similar, a excepción de aquellos donde se vendan y/o se consuman bebidas alcohólicas, de:

\$1,016.51 a \$6,105.25

C. No tener a la vista la Licencia Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:

\$238.81 a \$391.91

D. No mantener aseado tanto el interior, como exterior de los locales, de:

\$606.23 a \$1,622.76

E. No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios y/o extinguidores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, de:

\$857.30 a \$2,327.00

F. Por realizar actos o actividades incompatibles con la naturaleza del giro

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

133



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

autorizado; fuera de los locales y/o fuera de los horarios autorizados, de:

\$1,217.79 a \$4,066.08

G. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos y/o causando molestias a las personas, de:

\$606.23 a

\$1,616.63

H. En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción, de:

\$404.15 a \$814.44

I. Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, independientemente de corregir el motivo de la falta, de:

\$1,420.67 a

\$2,437.20

J. Por vender y/o permitir el consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, sin alimentos en restaurantes, cenadurías, y fondas por vender y consumir bebidas de baja graduación, previa autorización para su venta, siempre y cuando no se consuman o no se hayan consumido alimentos, de:

\$1,420.67 a \$2,437.20

K. En establecimientos autorizados para venta de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado:

a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, y/o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento, de:

\$1,420.67 a

\$2,437.20

b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y/o a personas con deficiencias mentales y/o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, de:

\$1,016.51 a \$2,518.70

L. En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, de:

\$2,363.71 a \$5,492.88

M. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

134



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:

\$2,363.72 a \$8,132.28

N. Talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:

a) Por realizar cualquier trabajo en áreas de servidumbre y/o vía pública, de:
\$606.23 a \$3,049.56

b) Por causar ruidos, trepidaciones, o producir sustancias contaminantes que puedan ocasionar daños a las personas o sus bienes, de:

\$1,016.51 a

\$ 5,694.96

XV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE COMERCIO QUE SE EJERCEN EN LOS ESPACIOS ABIERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS:

A. Por carecer del permiso y/o tener el permiso vencido para ejercer el comercio, en los espacios abiertos públicos y/o privados, de:

\$202.07 a \$1,738.52

B. Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso, de:
\$214.33 a \$636.85

C. Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado, de:
\$253.52 a \$447.02

D. En la venta de alimentos y/o bebidas de consumo humano:

a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de:
\$306.18 a
\$1,016.51

b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas y/o no mantener higiénicas sus mercancías, de:

\$306.18 a \$1,016.51

c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general, de:

\$306.18 a \$1,016.51

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

135



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

E. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de:

\$447.02 a \$814.44

F. Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden, de:

\$606.23 a \$1,622.76

G. Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada, de:

\$318.06 a \$814.44

H. Por tener en la vía pública puestos o instalaciones que resulten inseguros, origen conflictos viales, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de la comunidad o que se encuentren abandonados, de:

\$391.91 a \$1,016.52

I. Por no retirar el puesto al término de las actividades cotidianas, de:

\$140.84 a \$367.41

J. En juegos mecánicos:

a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, de:

\$642.98 a \$1,628.88

b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de:

\$642.98 a \$1,628.88

c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de:

\$642.98 a \$1,628.88

K. Por obstruir la vialidad en las bocacalles, el tránsito y circulación del público, de:

\$642.98 a \$1,628.88

L. Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal, de:

\$159.21 a \$606.24

M. Por invadir áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas, de:

\$404.15 a \$710.33

N. Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico, de:

\$1,690.11 a \$11,854.49

O. Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

136



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

costumbres, así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de: \$306.18 a \$747.07

P. Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto, de: \$202.07 a \$869.54

Q. Por exceso de volumen en aparatos de sonido, de: \$342.92 a \$1,451.29

R. Por vender o rentar los lugares del mismo tianguis, de: \$576.00 a \$992.02

XVI. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

A. En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de: \$508.25 a \$1,794.21

B. Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia, de: \$489.88 a \$3,759.90

C. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos, de: \$1,830.95 a \$7,121.76

D. Por variación imputable al artista, del horario de presentación, de: \$2,388.21 a \$18,309.62

E. Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo, de: \$814.44 a \$3,655.80

F. Por alterar el programa de presentación de artistas, de: \$1,622.76 a \$4,072.20

G. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público, de: \$1,625.21 a \$19,130.19

H. Por revender boletos y/o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos del: 10% al 50% del valor del boleto, calculado sobre el total del boletaje autorizado.

I. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

137



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, de: \$808.31 a \$2,841.36

J. Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobre cupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas de: 1 a 3 tantos del valor de los boletos vendidos en exceso.

K. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento, de: \$606.23 a \$3,484.33

L. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes, de: \$606.23 a \$1,622.76

M. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, de: \$606.23 a \$1,622.76

N. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad de: 1 a 3 tantos del valor de los boletos duplicados.

O. Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros y/o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente, de: \$575.62 a \$1,543.14

P. Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de comercio, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción, de: \$1,622.76 a \$3,772.14

Q. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores, de: \$814.44 a \$6,099.12

XVII. POR VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

138



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A. Por vender al público y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de: \$3,551.69 a \$17,776.86

B. Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para el permiso de bebidas alcohólicas, de: \$3,551.69 a \$11,843.08

C. Por alterar, arrendar o enajenar la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma, de: \$3,551.69 a \$23,698.40

D. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento de: \$3,551.69 a \$23,698.40

E. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, independientemente de la clausura, de: \$8,132.17 a \$23,698.40

F. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, policías y militares en servicio, así como a los inspectores del ramo, de: \$4,066.08 a \$20,379.41

G. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que están armadas, de: \$3,386.36 a \$16,665.81

H. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de: \$4,506.15 a \$59,258.27

Los casos de reincidencia por violaciones al presente artículo se sancionarán aplicando el doble de la multa de la que le hubiere impuesto con anterioridad.

XVIII. A QUIENES INCURRAN EN VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES, SE SANCIONARÁN CON UNA MULTA, DE: \$1,353.32 a \$4,066.08

A. Por instalar alambre de púas, cercas o cualquier tipo de estructuras que obstruyan el paso peatonal en banquetas, parques, jardines, glorietas y en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

general áreas verdes;

B. Por dañar o cortar plantas, o flores de los lugares de uso público;

C. Por pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;

D. Por quemar o cortar árboles, agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes;

E. Por cualquier otra violación no prevista a lo dispuesto por dicho el reglamento en la materia; VI. Por tener plantas como cactus, magueyes, abrojos en general punzo cortante en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal;

F. Por dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos; lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño;

G. Por prestar los servicios de manejo de arbolado urbano o en áreas verdes sin la autorización correspondiente;

H. Por abandonar o dejar basura, desechos, heces de perro o desperdicios en las áreas verdes, parques, plazas, jardines y vía pública o fuera de los contenedores del servicio públicos;

I. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio, la sanción que se aplicará se determinará por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se establecerán de la siguiente manera:

a) Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar, por cada árbol: \$117.57

b) Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$2,369.84

c) Si el árbol fue dañado más del 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$4,739.67

XIX. POR VIOLACIONES EN MATERIA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

140



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A. Por no asear el frente de su casa habitación, local, comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: \$410.28 a \$747.07

B. Por no haber dejado los tianguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: \$410.28 a \$747.07

C. Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la vía pública, de: \$410.28 a \$747.07

D. Por efectuar labores propias del giro fuera del local así como arrojar residuos en la vía pública, de: \$410.28 a \$1,867.69

E. Por colocar pendones en árboles, postes y demás mobiliario urbano ubicado sobre la vía pública, de: \$16,227.59 a \$60,868.78

F. Por obstruir los canales pluviales, ya sean públicos o privados, que ayudan a impedir las inundaciones en las vialidades municipales, de: \$12,492.18 a \$626,134.01

G. Por dejar y/o abandonar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública y lugares públicos, de: \$483.76 a \$2,431.07

XX. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. Con independencia a otras sanciones en que pudieran incurrir, se impondrá una multa de diez a treinta unidades de medida y actualización, a quien teniendo acceso a los padrones de vecinos a que se refiere dicho Reglamento:

a) Divulgue o transfiera la información personal de los vecinos con fines distintos a la representación vecinal. Cuando la divulgación o transferencia se realice con fines comerciales o electorales podrá duplicarse la sanción prevista en la presente fracción;

b) Destruya la información del padrón de vecinos;

c) Utilice la información personal de los vecinos para causarle cualquier tipo de daño físico o moral a un vecino, su familia o bienes; o

d) Impida o limite a algún miembro de una organización vecinal a participar en asambleas de la misma, formar parte de planillas para la elección de su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

órgano de dirección, utilizar espacios públicos que administre la organización vecinal o impida el ejercicio de sus derechos como vecino.

B. Se impondrá una multa de cuarenta a ochenta unidades de medida y actualización, a los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que:

a) Pretendan ejercer funciones de representación vecinal fuera de la delimitación territorial previamente asignada por el Consejo Municipal; o

b) Omitan rendir a la asamblea los informes de actividades o de cuentas de la organización vecinal;

C. Se impondrá una multa de 40 a 80 unidades de medida y actualización a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando:

a) Incumplan con un requerimiento de información o dé cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana; o

b) Omitan conceder audiencia pública en los términos del Reglamento en materia de participación ciudadana;

D. Se impondrá una multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

a) Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa o manden representantes para ello;

b) Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o

c) Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo;

E. Se impondrá una multa de doscientos a cuatrocientos unidades de medida y actualización, a quien siendo presidente, secretario o comisionado de mesa directiva de una organización vecinal:

a) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación por la emisión de anuencias para la apertura de giros comerciales dentro de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

delimitación territorial de su organización vecinal;

b) Coaccione, cobre u ordene cobrar cuotas o cualquier tipo de contraprestación para expedir licencias, permisos o autorizaciones de construcción o edificación que compete emitir a las entidades gubernamentales en ejercicio de las facultades previstas en la normatividad aplicable, sin que cuente con la autorización correspondiente de la asamblea;

c) Impida u ordene impedir el acceso a las viviendas de los vecinos de la colonia, fraccionamiento, condominio, etapa, clúster o coto, so pretexto de cualquier tipo de adeudos con la organización vecinal; o

d) Condicione, retenga u omita total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos a los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

F. Se impondrá una multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios e incumplan de forma total o parcial con el mandato popular, sin causa justificada.

El titular de la entidad gubernamental que sea sancionado en términos del presente artículo y que siga incumpliendo dentro de un plazo razonable, será suspendido de sus funciones y sujeto de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

G. Se impondrá una multa de mil a mil quinientos unidades de medida y actualización a los titulares de las entidades gubernamentales que emitan resoluciones, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana directa, de los que se declare que sus efectos son vinculatorios y una vez que hayan dejado sin efectos o modificados los mismos y los vuelvan a emitir en sus términos originales.

XXI. SON INFRACCIONES POR VIOLACIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS REGLAMENTOS LAS SIGUIENTES:

A. Por conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas de:

\$387.17 a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$1,218.59

B. Por impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, de: \$387.17 a \$1,218.59

C. Por impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o sitios públicos, de: \$387.17 a

\$1,218.59

D. Por prestar servicio de transporte público o especializado sin los permisos o autorizaciones correspondientes:

\$3,361.86 a \$9,633.69

E. Por ocupar espacios para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos, en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga, de: \$1,157.36 a \$5,407.15

F. Por estacionar vehículos en la calle sin moverse por más de 25 días, habiendo hecho caso omiso a los avisos de tránsito o inspección, de: \$1,224.72 a \$3,864.00

G. Por arrojar basura, residuos tóxicos o desechos, a bordo de cualquier tipo de vehículo automotor, en lotes baldíos o en la vía pública, de: \$1,390.06 a \$6,178.19

Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

XXII. SANCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ANTI-RUIDO EN ZONAS COMERCIALES Y PRIVADAS EN EL MUNICIPIO.

Las sanciones que se aplicarán por causar ruidos que excedan los límites sonoros máximo establecidos en violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

A. Producir ruidos o sonidos excesivos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía y vecinos y que excedan los límites de decibeles permitidos, de: 40 a 500 UMAS, valor diario.

B. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente y que generen ruido fuera de los horarios permitidos; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente, de:

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

144



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

20 a 500 UMAS de valor diario.

C. Conductor o propietario de vehículos y/o motocicletas que produzcan ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio, de: 50 a 100 UMAS de valor diario.

D. Giros comerciales, industriales o prestación de servicios que emitan ruido o vibraciones a la atmósfera que rebasen los niveles permitidos máximos de la normatividad vigente, o causen molestias a la ciudadanía, de: 120 a 500 UMAS de valor diario.

Se reducirá en un 50% las sanciones resultantes de los Reglamentos y Leyes contenidas en éste artículo, exceptuando las que se generen de la fracción VI. Por violaciones al uso y aprovechamiento del agua y de la Fracción XXI Sanciones a la Ley de Movilidad y Tránsito del Estado; siempre y cuando se corrija la irregularidad y se realice el cobro en un lapso no mayor a cinco días naturales.

Artículo 104. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de:
\$1,745.23 a \$8,738.40

Artículo 105. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el Artículo 5, Fracción III de dicho ordenamiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de: \$2,259.61 a \$564,365.06
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: de: \$2,259.61 a \$564,365.06

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

145



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; de:
\$2,259.61 a \$564,365.06

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables de:
\$564,365.06 a \$1'128,736.26

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente de:

\$564,365.06 a \$1'128,736.26

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia, de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; de:

\$1'128,736.26 a \$1,693,107.45

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, de:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

\$1'128,736.36 a \$2'255,901.16

Artículo 106. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$361.29 a \$10,538.75

CAPÍTULO SEGUNDO Aprovechamientos

Artículo 107. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnización a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 108. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO Ingresos por ventas de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 109. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO Participaciones y aportaciones

CAPÍTULO PRIMERO De las participaciones federales y estatales

Artículo 110. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 111. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO De las aportaciones federales

Artículo 112. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 113. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO Financiamientos

Artículo 114. El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda y Disciplina financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2026, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipio y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. De acuerdo al art. 20 del CFF, para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

SEPTIMO. Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas y apruebe las propuestas de tarifas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

149



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2026.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.

FORMATO 7 a)
Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	629,680,000.00	665,294,800.00	691,906,592.00	719,582,855.68	-	-
A. Impuestos	169,067,400.00	176,305,300.00	183,357,512.00	190,691,812.48	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	71,822,680.00	83,512,000.00	86,852,480.00	90,326,579.20	-	-
E. Productos	12,478,320.00	17,740,900.00	18,450,536.00	19,188,557.44	-	-
F. Aprovechamientos	7,191,600.00	7,543,000.00	7,844,720.00	8,158,508.80	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	369,120,000.00	380,193,600.00	395,401,344.00	411,217,397.76	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	164,000,000.00	170,219,200.00	177,027,968.00	184,109,086.72	-	-
A. Aportaciones	164,000,000.00	170,219,200.00	177,027,968.00	184,109,086.72	-	-
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

150



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados	793,680,000.00	835,514,000.00	868,934,560.00	903,691,942.40	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

Formato 7 c)
Resultados de Ingresos - LDF+A2:G42

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	437,222,811.76	470,639,952.35	549,165,190.14	611,207,740.61	618,279,831.76	654,429,700.00
A. Impuestos	\$114,817,315.96	\$131,192,457.02	\$139,563,299.77	\$149,316,071.76	\$148,034,028.46	\$174,711,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	\$47,647,904.31	\$59,238,316.18	\$64,625,705.82	\$73,022,702.72	\$69,411,753.34	\$71,822,680.00
E. Productos	\$7,532,506.29	\$10,319,281.65	\$16,946,794.70	\$19,139,602.57	\$16,405,589.37	\$12,478,320.00
F. Aprovechamientos	\$10,115,723.98	\$6,502,682.68	\$17,820,833.78	\$23,078,586.60	\$15,165,864.84	\$25,011,900.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	\$253,047,354.48	\$258,180,094.26	\$304,136,099.83	\$338,433,112.13	\$362,024,506.58	\$363,122,359.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,635,219.24	4,780,333.06	\$6,072,456.24	\$7,583,962.83	\$7,238,089.17	\$7,282,640.55
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	426,787.50	426,787.50	-	633,702.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	137,765,733.70	128,822,205.91	160,822,081.44	172,804,563.35	167,970,718.44	165,453,608.06

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

151



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A. Aportaciones	\$125,344,256. 76	\$123,614,622. 94	\$136,895,831 .44	\$161,633,816 .40	\$166,667,372. 27	\$165,453,608. 06
B. Convenios	12,421,476.94	5,207,582.97	23,926,250.0 0	11,170,746.9 5	1,303,346.17	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	574,988,545.4 6	599,462,158.2 6	709,987,271. 58	784,012,303. 96	786,250,550.2 0	819,883,308.0 6
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

152



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio 2026.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

153



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Secretaría General
de Gobierno
ESTADO DE JALISCO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 30086/LXIV/25 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día 19 del mes de diciembre de 2025.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59973416
Fecha: 22/12/2025 10:40:54 a. m.
Sello: FC5D6738E9ED83741762623EB3B4ADC6

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59967507
Fecha: 19/12/2025 06:58:03 p. m.
Sello: 650FF270AB56E975A1CE7601FFC446C8



Este documento puede validarse en:
<http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx>
ID_Firmado: 59973416-4ADC6

jtc/fsm





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,400.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$ 900.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$ 600.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2025
NÚMERO 29 . SECCIÓN IX
TOMO CDXV

DECRETO 30086/LXIV/25 que aprueba la
Ley de Ingresos de Tepatitlán de Morelos,
ejercicio fiscal 2026. **Pág. 3**



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO